

RADICACION	08001311000920220027200
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	PATRICIA PAOLA RICARDO CHAMORRO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DIAZ BUCAR

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

Señor Juez: Le informo que, dentro del proceso de **Privación de patria potestad**, promovido por la señora PATRICIA PAOLA RICARDO CHAMORRO, en representación de su hija, la niña F.D.R., contra el señor LUIS ENRIQUE DIAZ BUCAR; la apoderada judicial de la parte demandada allegó contestación de la demanda.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

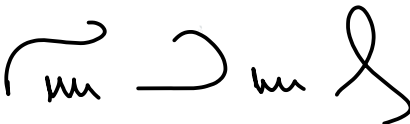
Leído el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que, el señor LUIS ENRIQUE DIAZ BUCAR, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, por lo que, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, de dicha contestación se correrá traslado a la parte demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º.** Del escrito de contestación a la demanda, presentado por la apoderada judicial del señor LUIS ENRIQUE DIAZ ABUCAR, córrase **traslado** a la parte demandante, por el término de **tres (3) días**.
- 2º.** Tener a la abogada SANDRA PAOLA MACIAS BRAVO, como apoderada judicial del señor LUIS ENRIQUE DIAZ ABUCAR.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla